

**Informe N° 8-2021-GRT**

**Gerencia de Regulación de Tarifas**

**División de Distribución Eléctrica**

---

**Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Electrosur en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD, correspondiente al mes de diciembre 2020**

---

**Expediente 248-2020-GRT**

**Lima, enero de 2021**

## Contenido

<b>1. Resumen Ejecutivo</b>	<b>3</b>
<b>2. Antecedentes</b>	<b>4</b>
<b>3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a ElectroSur.</b>	<b>4</b>
<b>3.1 Proceso Administrativo</b>	<b>5</b>
<b>3.2 Proceso de Revisión y Validación</b>	<b>5</b>
<b>3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.</b>	<b>5</b>
<b>3.4 Determinación de los intereses a reconocer</b>	<b>6</b>
<b>4. Resultados</b>	<b>7</b>

# **Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Electrosur en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD correspondiente al mes de diciembre de 2020**

## **1. Resumen Ejecutivo**

---

De conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 03 de abril del 2020 se estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Para tal efecto se ha considerado como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales; (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo.

A efectos de cumplir con la liquidación de intereses compensatorios ordenada por el DU 035-2020, mediante Resolución N° 047-2020-OS/CD publicada el 09 de mayo del presente, se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de DU 035-2020;

Mediante Decreto de Urgencia 062-2020 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kWh mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional. Asimismo, dicho decreto de urgencia modificó las reglas para el fraccionamiento de recibos de pago introduciendo detalles de cómo se cancelan los intereses con los saldos disponibles del FISE, según rangos de consumo en los recibos del servicio de energía eléctrica, lo cual generó que se modifique la Resolución 047-2020-OS/CD por la Resolución N° 071-2020-OS/CD que estableció la Norma "*Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035- 2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020*", (En adelante Procedimiento de Liquidación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8.4 del Procedimiento; Electrosur registró en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE), la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento el día 05/12/2020.

Luego de haber revisado la información mediante Oficio N° 1089-2020-GRT el 17/12/2020, Osinergmin comunicó a Electrosur las Observaciones respecto a la información sobre intereses compensatorios a efectos de que sean absueltas en un plazo de 5 días calendarios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del Procedimiento.

Electrosur presentó la absolución de las Observaciones mediante el registro de sus formatos en el PRIE y mediante documento GC-1684-2020 del 23/12/2021.

Osinergmin procedió a validar y revisar la información correspondiente al levantamiento de observaciones de Electrosur, elaborando el informe técnico dando cuenta de los detalles del proceso administrativo y técnico para el reconocimiento de los intereses compensatorios en

aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

Luego, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.7 de la Resol. 071, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin a través de un Informe de liquidación presentará al Minem el informe de los intereses compensatorios a ser pagados a dicha empresa.

## **2. Antecedentes**

---

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, que declaró por el plazo de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, publicado el 27 de marzo y 10 de abril del 2020, respectivamente, que prorrogó el EEN hasta el 26 de abril del 2020.
- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado el 25 de abril de 2020 que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020.
- Decreto de Urgencia 074-2020.- Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en Favor De Usuarios Residenciales Focalizados Del Servicio Público De Electricidad (en adelante DU 074).
- Decreto de Urgencia N° 035-2020.- Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19 (en adelante “DU 035”).
- Decreto de Urgencia N° 062-2020.- Decreto de Urgencia que modifica el DU 035 (en adelante “DU 062”).
- Decreto Ley 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM. - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Resoluciones Osinergmin N° 206-2013-OS/CD y 172-2018-OS/CD. - Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”.
- Resolución Osinergmin N° 071-2020-OS/CD. - Aprueba la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

## **3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a ElectroSur**

---

Para la determinación del monto de liquidación de los intereses compensatorios en general se realizan tres actividades.

La primera se inicia con la presentación a Osinergmin de los Formatos 1 con la Tabla de Padrón de Registro, el Formato 2 con el Padrón de Ejecución Mensual y el Formato 5 que contiene el sustento para la determinación de los intereses compensatorios, todos aplicables a las empresas distribuidoras de electricidad.

La segunda actividad consistió en la validación y revisión por el Osinergmin de la información del monto de los intereses compensatorios presentados por las empresas distribuidoras lo cual de ser el caso pueden estar afectos a recibir observaciones.

La tercera actividad contempla la revisión del levantamiento de observaciones y determinación de la liquidación.

### 3.1 Proceso Administrativo

El DU 035 estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, pueden ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Asimismo, mediante DU 062 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kW.h mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional.

Conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del DU 035, el 05/11/2020, ElectroSur realizó el registro en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) de la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento establecidos en el Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

ElectroSur presentó la absolución de las observaciones mediante el registro de sus formatos en el PRIE y mediante documento GC-1684-2020 del 23/12/2021.

Finalmente, previa revisión y evaluación de la evaluación de la información alcanzada de Electro Sur, OSINERGMIN presentará al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) un informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a la Empresa.

### 3.2 Proceso de Revisión y Validación

Osinergmin, el 17/12/2020 mediante oficio N° 1089-2020-GRT remitió a ElectroSur las observaciones a la información sobre los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento realizado en el marco de los DU 035 y 062 y la Resolución 071-2020-OS/CD, otorgándosele un plazo de 05 días calendarios para el respectivo levantamiento de observaciones.

Las observaciones referidas a los formatos declarados por la empresa se encuentran analizados en el Anexo del presente informe, tomando aquellas que fueron levantadas para el reconocimiento de intereses.

### 3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.

Respecto a la evaluación del Formato 1 se observa que, de un total de 31 686 recibos declarados para fraccionamiento, 55 corresponden a consumos promedios y 201 no califican como Población Vulnerable o Usuarios Adicionales, quedando habilitados 31 430 fraccionamientos.

**Cuadro N° 1: Formato 1 - Total de Recibos declarados para Fraccionamiento**

Estado de Bono Electricidad	Tipo Consumo	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	26	29	2	57
	Real	17 985	13 445	199	31 629
Total Sin solicitud de Subsidio		18 011	13 474	201	31 686
Total		18 011	13 474	201	31 686

De los 31 430 fraccionamientos, 40 por ser fraccionamientos ya reconocidos en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, quedando habilitados 31 390 fraccionamientos.

**Cuadro N° 02: Formato 1 - Número Recibos fraccionados según Rango de Consumo y porcentaje de cobertura validados con los consumos registrados en el FOSE en los meses de marzo y mayo 2020**

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en setiembre 2020	202007	17 978	9 414	3 998	31 390
<b>Total</b>		<b>17 978</b>	<b>9 414</b>	<b>3 998</b>	<b>31 390</b>

### 3.4 Determinación de los intereses a reconocer

Respecto al Formato 2 relacionado a los intereses compensatorios a ser reconocidos se tiene un total de 30 681 recibos emitidos con cuota de fraccionamiento, de los cuales se verifica que, 54 corresponden a consumos promedios y 196 no califican ni como población vulnerable ni usuarios adicionales, quedando habilitados 30 431 recibos.

De los 30 431 fraccionamientos, 40 son retirados por ser fraccionamientos ya reconocidos en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020. Por lo tanto, solo se considera, para el análisis, 30 391 recibos emitidos para liquidar sus respectivos intereses compensatorios, conforme se puede observar en los Cuadros N° 03 y 04.

**Cuadro N° 03: Formato 2 - Total de Recibos emitidos declarados con cuota Fraccionamiento**

Estado de Bono Electricidad de Recibo Fraccionado	Tipo Consumo de Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	25	29	2	56
	Real	17 368	13 063	194	30 625
<b>Total Sin solicitud de Subsidio</b>		<b>17 393</b>	<b>13 092</b>	<b>196</b>	<b>30 681</b>
<b>Total</b>		<b>17 393</b>	<b>13 092</b>	<b>196</b>	<b>30 681</b>

**Cuadro N° 04: Formato 2 - Número Recibos emitidos agrupados de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento**

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en setiembre 2020	202011	17 361	9 127	3 903	30 391
<b>Total</b>		<b>17 361</b>	<b>9 127</b>	<b>3 903</b>	<b>30 391</b>

Para los 30 391 recibos emitidos entre usuarios vulnerables y adicionales corresponde reconocer por intereses compensatorios un total de S/ 34 825,89; conforme se puede observar en los Cuadros N° 05 y 06.

**Cuadro N° 05: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos a ser coberturados por el FISE**

Periodo Recibo Emitido	Vulnerable				Adicional				Total general de Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (E) = (D) + (D')
	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A)	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B)	Total Interés Compensatorio (S/) (C) = (A) + (B)	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D)	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A')	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B')	Total Interés Compensatorio (S/) (C') = (A') + (B')	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D')	
202011	13 839,35	2 492,57	16 331,92	16 331,92	28 096,67	5 057,93	33 154,60	18 493,97	34 825,89
<b>Total</b>	<b>13 839,35</b>	<b>2 492,57</b>	<b>16 331,92</b>	<b>16 331,92</b>	<b>28 096,67</b>	<b>5 057,93</b>	<b>33 154,60</b>	<b>18 493,97</b>	<b>34 825,89</b>

**Cuadro N° 06: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento**

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en setiembre 2020	202011	16 331,92	12 823,05	5 670,92	34 825,89
<b>Total</b>		<b>16 331,92</b>	<b>12 823,05</b>	<b>5 670,92</b>	<b>34 825,89</b>

#### 4. Resultados

- Tomando en cuenta los recibos declarados, mediante el Formato 1, con fraccionamiento correspondientes al periodo de declaración diciembre 2020, se validado y admitido 31 390 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos admitidos para fraccionamiento
Electro Sur	31 390

- Los recibos emitidos con cuota de fraccionamiento, declarados mediante el Formato 2, correspondientes al periodo de declaración diciembre 2020, se validado y reconocido 30 391 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos reconocidos con cuota de fraccionamiento
Electro Sur	30 391

- Como resultado de la revisión de la información declarada por la empresa, mediante el Formato 2, en su levantamiento de observaciones referente a la determinación de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento, se admite S/ 34 825,89 como monto total de interés compensatorio a reconocer a la empresa Electro Sur, como se muestra en el siguiente cuadro:

Empresa	Monto total de intereses compensatorios a reconocer (S/)
Electro Sur	34 825,89

Lima, 08 de enero de 2021

[rrollantes]

## ANEXO

### Revisión del Levantamiento de Observaciones de Electro Sur

La empresa ElectroSur, de acuerdo a lo dispuesto en el DU 035 y en el numeral 8.4 del Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios, con carácter de declaración jurada registró en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE), la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento de los recibos de energía eléctrica emitidos por la concesionaria el 05/12/2020.

Osinermin de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del procedimiento, revisó la información de la liquidación de intereses compensatorios presentada por la empresa, encontrando observaciones las que fueron comunicadas el 17/12/2020 mediante Oficio N° 1089-2020-GRT.

Finalmente, ElectroSur presentó el levantamiento de observaciones el día 23/12/2020 mediante el registro de sus formatos en el PRIE y mediante correo electrónico.

El análisis de dichas observaciones se presenta a continuación:

#### 1. En el Formato 1 se han identificado:

##### 1.1. Observación 1

21 440 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios.

##### Levantamiento de la empresa

ElectroSur señala que primero aplicó el Decreto de Urgencia 074-2020 sobre el Bono Electricidad y luego los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020 sobre el fraccionamiento. Presenta el caso del recibo S100-132064 que contiene una deuda de S/ 411,30 al que le aplica un descuento de S/ 160,00 y al saldo restante de S/ 251,30 se fraccionó las 24 cuotas.

##### Análisis de Osinermin

Se verifica que ElectroSur aplicó primero el Bono Electricidad y sobre el saldo pendiente de pago aplicó el fraccionamiento.

##### Conclusión de Osinermin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

##### 1.2. Observación 2

240 recibos fraccionamientos con consumos promedios que no han sido sustentados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.15 del Procedimiento de Liquidación con medios probatorios (registros fotográficos, filmicos, constancias suscritas por los usuarios, etc) que demuestren fehacientemente el impedimento para efectuar las lecturas reales.

##### Levantamiento de la empresa

ElectroSur informa que solamente promedió las lecturas en el mes de abril 2020 que corresponde a los consumos de marzo 2020 aplicando el Decreto de Urgencia 035-2020 de acuerdo al Artículo 11. e) Autorización para la emisión de los recibos o facturas por consumo al usuario final de electricidad y gas natural, utilizando métodos de cálculo que se ajusten a su perfil de consumo de los últimos seis meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales.

Además, informa que de 240 suministros sobre los que se ha informado como Facturación Estimada Mensual (P=Promedio); en mayo 2020 liquidó 34 suministros; en junio 2020 liquidó 118 suministros, en agosto 2020 liquidó 27 suministros; en setiembre 2020 liquidó 6 suministros; en octubre 2020 liquidó 39 suministros; quedando 16 suministros con la Facturación Estimada

Mensual (P=Promedio) sobre los que señala ha adjuntado vista fotográfica para demostrar que no pudo obtener la lectura mensual.

Asimismo, agrega que para los 16 suministros con la Facturación Estimada Mensual (P=Promedio) tomará las lecturas reales para la siguiente facturación para liquidar sus consumos promedios.

### **Análisis de Osinergmin**

Luego del levantamiento de observaciones, se verifica que 57 suministros siguen siendo declarados con consumos promedios, dentro de los cuales existen dos (2) que además no califican como Población Vulnerable o Usuarios Adicionales.

Respecto de los 55 recibos fraccionados sobre la base de consumos promedios, ElectroSur ha alcanzado registros fotográficos en los que se verifica que existen medidores cuyo display no funciona, visores opacos que no permiten registrar las lecturas y medidores instalados en condiciones sub-estándares, los mismos que son admitidos para el presente Procedimiento de Liquidación toda vez que la correcta instalación y funcionamiento de dichos medidores es responsabilidad de la empresa.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

#### **1.3. Observación 3**

150 recibos fraccionados que no califican como Población Vulnerable o Usuarios Adicionales. Al respecto, en los numerales 3.2. y 3.3 de la norma “Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020”, aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD, se ha dispuesto que la Población Vulnerable corresponde a los usuarios residenciales categorizados como tales en las opciones tarifarias correspondientes, cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de marzo de 2020 es menor o igual a 100 kW.h y que los Usuarios Adicionales son aquellos que no están considerados como Población Vulnerables con consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h. Al no tener la calificación adecuada, las coberturas de los intereses compensatorios tampoco corresponden a las indicadas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

#### **Levantamiento de la empresa**

La empresa señala que definió a un Poblador Vulnerable tomando como referencia el consumo del mes de febrero 2020, asimismo para el caso de los Usuarios Adicionales los ha calificado con el consumo del mes de abril 2020.

### **Análisis de Osinergmin**

Se ha verificado que tomando el ciclo de facturación de ElectroSur, la verificación de los usuarios vulnerables se realiza con los consumos del mes de febrero 2020 que son consignados en los recibos emitidos del mes de marzo y para la determinación de los usuarios adicionales se utiliza los consumos del mes de abril 2020 que son consignados en los recibos emitidos del mes de mayo. Al haberse efectuado dicho mes de referencia se levantan las observaciones, sin embargo, todavía existen 147 suministros que no califican ni como Población Vulnerable ni como Usuarios Adicionales.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

#### **1.4. Observación 4**

227 recibos fraccionados con opciones tarifarias diferentes a las definidas en los numerales 5.1 y 5.2 del Procedimiento de Liquidación aprobado mediante la Resolución 071-2020-OS/CD, que incluyen la BT5B, BT5D y BTE.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que, durante el periodo de emergencia, entre el 16/03/2020 y la fecha actual, cambió la calificación de estos usuarios de BT5B-No residencial a BT5B-Residencial. Adjunta copia de 275 recibos del mes de agosto.

#### **Análisis de Osinergmin**

Se verifica que la opción tarifaria de los suministros observados corresponde a BT5B-Residencial.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

### **1.5. Observación 5**

118 casos, no califican como Pobladores Vulnerables de acuerdo a lo establecido en el DU-035-2020.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que consideró aplicar el DU 062-2020 para los usuarios adicionales que en los meses de mayo y junio 2020 tuvieron consumos de 100 a 300 kW.h.

#### **Análisis de Osinergmin**

Al respecto, es aplicable el numeral 3.2 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020" aprobado por la Resolución 083-2020-OS/CD señala que la Población Vulnerable corresponde a usuarios residenciales categorizados como tales en las opciones tarifarias correspondientes, cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de marzo es menor o igual a 100 kW.h.

Los recibos alcanzados por Electrosur han sido emitidos por primera vez en abril de 2020, tal y como lo ha señalado la empresa, en ese contexto, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 083-2020-OS/CD debió utilizarse en recibo de marzo, por tanto, no se admiten estos fraccionamientos.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

### **1.6. Observación 6**

128 casos, no califican como Usuarios Adicionales de acuerdo a lo establecido en el DU-062-2020.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que ha aplicado correctamente los porcentajes de cobertura señalados en el artículo 3.3 del DU 062-2020.

Asimismo, señala que para la determinación de la facturación estimada aplicó el Oficio 287-2020-OS/OR Tacna y que para la liquidación ha utilizado consumos reales sobre la base de la cantidad de días transcurridos entre un mes y otro, con lo que los consumos permiten calificar a estos usuarios como Adicionales.

Finalmente, agrega que utilizó los consumos facturados en los meses de mayo y junio de 2020.

#### **Análisis de Osinergmin**

Al respecto, son aplicables los numerales 3.2. y 3.3 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de

consumos hasta el 30 de junio de 2020”, aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD que disponen que la Población Vulnerable corresponde a los usuarios residenciales categorizados como tales en las opciones tarifarias correspondientes, cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de marzo de 2020 es menor o igual a 100 kW.h y que los Usuarios Adicionales son aquellos que no están considerados como Población Vulnerables con consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h. Al no tener la calificación adecuada, las coberturas de los intereses compensatorios tampoco corresponden a las indicadas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Luego de la revisión de la información alcanzada por ElectroSur en el levantamiento de observaciones se verifica que aún existen 76 suministros que no califican como Usuarios Adicionales.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

#### **1.7. Observación 7**

02 casos, cuyo porcentaje de cobertura de los beneficiarios Vulnerables es diferente del 100%.

#### **Levantamiento de la empresa**

ElectroSur señala que los consumos registrados en el recibo del mes de marzo de 2020 son reportados en la base de datos del FOSE febrero de 2020. Para ello, presenta el caso del suministro 110042768 con un consumo del mes de marzo de 2020 de 86 kW.h.

#### **Análisis de Osinergmin**

Luego de haber revisado los consumos declarados en la base de datos del FOSE en el mes de febrero de 2020, conforme a lo indicado por ElectroSur, se considera levantada la observación sobre la cobertura de 01 Poblador Vulnerable, manteniéndose la observación en un (1) fraccionamiento que la empresa lo califica como Usuario Adicional, suministro 110001994.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

#### **1.8. Observación 8**

43 casos, cuyo porcentaje de cobertura de los Usuarios Adicionales es diferente del 50% o 75%.

#### **Levantamiento de la empresa**

ElectroSur señala que los consumos registrados en el recibo del mes de mayo de 2020 son reportados en la base de datos del FOSE abril de 2020, por lo indica que a los suministros les corresponde una calificación como usuario adicional y no como Poblador Vulnerable.

#### **Análisis de Osinergmin**

Al respecto, es aplicable el numeral 3.3 de la norma “Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020” aprobado por la Resolución 083-2020-OS/CD señala que un Usuario Adicional es un usuario residencial del servicio de electricidad categorizado como tal en las opciones tarifarias, que no está considerado como Población Vulnerable, y cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio del 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h.

Luego de haber revisado los consumos declarados en la base de datos del FOSE de abril de 2020, quedan 43 suministros observados que ElectroSur ha calificado como Pobladores Vulnerables y que les corresponden la calificación de Usuarios Adicionales. De los 43 suministros, a 18 les corresponde una cobertura de 75% y a los 25 restantes, una cobertura de 50%.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

#### **1.9. Observación 9**

44 casos, cuyos porcentajes de cobertura a aplicar no puede ser diferente al porcentaje que ya se encuentra aprobado.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que aplicó el DU 062-2020 para calificar a Pobladores Vulnerables y Usuarios Adicionales, por lo que no correspondería actualizar los Formatos 1 y 2.

#### **Análisis de Osinergmin**

Al respecto, es aplicable el numeral 3.3 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020" aprobado por la Resolución 083-2020-OS/CD señala que los Usuarios Adicionales son aquellos usuario Residenciales del servicio de electricidad categorizado como tal en las opciones tarifarias, que no está considerado como Población Vulnerable, y cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio del 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h.

Luego de haber revisado los fraccionamientos declarados en el levantamiento de observaciones, se verifica que uno (1) ha sido aprobado al 100% en la liquidación anterior, sin embargo, Electrosur lo declara al 50%; 18 fraccionamientos han sido aprobados al 75%, no obstante, Electrosur lo declara al 100% y 25 fraccionamientos han sido aprobados con el 50% y Electrosur los declara al 100%. En total quedan 44 fraccionamientos observados.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

#### **1.10. Observación 10**

Un fraccionamiento cuya cuota mensual no ha sido correctamente calculada.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que ha fraccionado la deuda del Suministro 110006155 en 10 cuotas de acuerdo a la solicitud del usuario.

#### **Análisis de Osinergmin**

De la revisión del levantamiento de observaciones se verifica que la cuota corresponde de acuerdo a las cuotas definidas.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

#### **1.11. Observación 11**

Las tasas de interés utilizadas en el fraccionamiento de 88 recibos no son consistentes con las tasas declaradas en las fechas consignadas en el Formato 1.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que aplicado las tasas de acuerdo a las tasas de interés de la SBS como son TAMN y TIPMIN; además, los suministros fueron programados en el mes de setiembre a solicitud del usuario.

#### **Análisis de Osinergmin**

De la revisión del levantamiento de observaciones se verifica que Electrosur no ha corregido las tasas de los suministros observados.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, no se considera levantada la observación.

#### **1.12. Observación 12**

En 750 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que ha aplicado correctamente las tasas de interés publicadas por la SBS.

#### **Análisis de Osinergmin**

Electrosur ha levantado la observación.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

#### **1.13. Observación 13**

En 31 374 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que ha aplicado correctamente la calificación de los Pobladores Vulnerables y Usuarios Adicionales de acuerdo a lo establecido en los DU 035-2020 y DU 062-2020.

#### **Análisis de Osinergmin**

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que aún existen suministros con una calificación diferente a la que le corresponde en concordancia con los DU 035-2020, DU 062-2020 y la Resolución 083-2020-OS/CD.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

#### **1.14. Observación 14**

En 468 casos, el interés compensatorio calculado declarado no puede ser diferente al interés compensatorio que ya se encuentra aprobado.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que ha aplicado correctamente la Resolución 071-2020-OS/CD de acuerdo a las tasas de interés utilizadas en la SBS.

#### **Análisis de Osinergmin**

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica la correcta aplicación de las tasas de interés.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

#### **1.15. Observación 15**

En 479 casos, el interés compensatorio coberturado no puede ser diferente al Interés Compensatorio Coberturado que ya se encuentra aprobado.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que ha aplicado correctamente la calificación de los usuarios de acuerdo a lo previsto en los DU 035-2020 y 062-2020.

#### **Análisis de Osinergmin**

Luego de la revisión de la información del levantamiento de observaciones, se verifica que aún existen suministros cuyos niveles de cobertura no son consistentes con la calificación de los usuarios.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

## **2. En el Formato 2 se han identificado:**

### **2.1. Observación 1**

20 998 recibos fraccionados cuyos usuarios son beneficiarios del mecanismo de subsidio “Bono Electricidad” creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que primero aplico el Decreto de Urgencia 074-2020 sobre el Bono Electricidad y luego los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020 sobre el fraccionamiento. Presenta el caso del recibo S100-132064 que contiene una deuda de S/ 411,30 al que le aplica un descuento de S/ 160,00 y al saldo restante de S/ 251,30 se fracciono las 24 cuotas.

#### **Análisis de Osinergmin**

Se verifica que Electrosur aplicó primero el Bono Electricidad y sobre el saldo pendiente de pago aplico el fraccionamiento.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera levantada la observación.

### **2.2. Observación 2**

196 recibos fraccionados que no califican como Población Vulnerable o Usuarios Adicionales. Al respecto, en los numerales 3.2. y 3.3 de la norma “Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020”, aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD, se ha dispuesto que la Población Vulnerable corresponde a los usuarios residenciales categorizados como tales en las opciones tarifarias correspondientes, cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de marzo de 2020 es menor o igual a 100 kW.h y que los Usuarios Adicionales son aquellos que no están considerados como Población Vulnerables con consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h.

Al no tener la calificación adecuada, las coberturas de los intereses compensatorios tampoco corresponden a las indicadas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

#### **Levantamiento de la empresa**

La empresa señala que definió a un Poblador Vulnerable tomando como referencia el consumo del mes de febrero 2020 (de acuerdo al reporte del FOSE), asimismo para el caso de los Usuarios Adicionales los ha calificado con el consumo del mes de abril 2020 (de acuerdo al reporte del FOSE).

#### **Análisis de Osinergmin**

Se ha verificado que tomando el ciclo de facturación de Electrosur, la verificación de los usuarios vulnerables se realiza con los consumos del mes de febrero 2020 que son consignados en los recibos emitidos del mes de marzo y para la determinación de los usuarios adicionales se utiliza los consumos del mes de abril 2020 que son consignados en los recibos emitidos del mes de mayo.

Se verifican los meses de referencia, sin embargo, se mantiene la observación sobre los 196 suministros que no califican ni como Población Vulnerable ni como Usuarios Adicionales.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

#### **2.3. Observación 3**

6 fraccionamientos con montos totales fraccionados declarados en el Formato 2 diferentes del declarado en el Formato 1.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que cambió el número de cuotas a solicitud del usuario, el suministro 110116298 solicitó a 03 cuotas; el suministro 310010864 solicitó a 04 cuotas, el suministro 310017725 solicitó a 03 y el suministro 110096704 solicitó a 12.

#### **Análisis de Osinergmin**

Si bien Electrosur señala que ha variado las cuotas, no ha realizado el ajuste correcto debido a que el Fraccionamiento anterior ya ha sido reconocido con cuotas diferentes.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

#### **2.4. Observación 4**

7 casos, en los cuales el monto de la cuota emitida en el Formato 2 no coincide con el monto de la cuota definida en el Formato 1.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que cambió el número de cuotas a solicitud del usuario, el suministro 110116298 solicitó a 03 cuotas, el suministro 310010864 solicitó a 04 cuotas, el suministro 310017725 solicitó a 03 cuotas y el suministro 110096704, 12 cuotas.

#### **Análisis de Osinergmin**

Si bien Electrosur señala que ha variado las cuotas, no ha realizado el ajuste correcto debido a que el Fraccionamiento anterior ya ha sido reconocido con cuotas diferentes.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

#### **2.5. Observación 5**

3 casos, en los cuales el número de Cuota emitida ya ha sido declarada y reconocida Anteriormente.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que cambió el número de cuotas a solicitud del usuario, el suministro 110096704 solicitó a 12 cuotas y el resto fue retirado de la base de datos.

#### **Análisis de Osinergmin**

Si bien Electrosur señala que ha variado las cuotas, no ha realizado el ajuste correcto debido a que el Fraccionamiento anterior ya ha sido reconocido con cuotas diferentes.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

#### **2.6. Observación 6**

Las tasas de interés utilizadas en el fraccionamiento de 91 recibos no son consistentes con las tasas declaradas en las fechas consignadas en el Formato 1.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que aplicado las tasas de acuerdo a las tasas de interés de la SBS como son TAMN y TIPMIN; además, los suministros fueron programados en el mes de octubre a solicitud del usuario.

#### **Análisis de Osinergmin**

De la revisión del levantamiento de observaciones se verifica que Electrosur no ha corregido las tasas de los suministros observados.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

### **2.7. Observación 7**

En 2 casos, existe error en el cálculo del saldo del monto total fraccionado pendiente de pago (S/).

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que cambió el número de cuotas a solicitud del usuario, el usuario del suministro 110022789 solicitó a 03 cuotas y el del suministro 210013265 solicitó 03 cuotas.

#### **Análisis de Osinergmin**

Si bien Electrosur señala que ha variado las cuotas, no ha realizado el ajuste correcto debido a que el Fraccionamiento anterior ya ha sido reconocido con cuotas diferentes.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

### **2.8. Observación 8**

En 30 685 casos, los días utilizados para cálculo de los intereses compensatorios no son consistentes con lo declarado.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que aplicó correctamente los DU 035-2020 y DU 062-2020 teniendo en cuenta que los consumos de marzo 2020 corresponden al reporte del FOSE de febrero 2020 y los de mayo 2020 al reporte FOSE de abril 2020.

#### **Análisis de Osinergmin**

El levantamiento realizado por Electrosur no tiene relación con el tenor de la observación, sobre el número de días utilizados para el cálculo del interés compensatorio.

#### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

### **2.9. Observación 9**

En 167 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que ha aplicado correctamente los DU 035-2020 y DU 062-2020, así como las calificaciones de los Pobladores Vulnerables y los Usuarios Adicionales.

#### **Análisis de Osinergmin**

De la revisión del levantamiento de observaciones se verifica que Electrosur no ha corregido el cálculo de 167 suministros observados.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

#### **2.10. Observación 10**

En 239 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que ha aplicado correctamente los porcentajes de cobertura establecidos en los DU 035-2020 y DU 062-2020.

#### **Análisis de Osinergmin**

De la revisión del levantamiento de observaciones se verifica que Electrosur no ha corregido el cálculo de 167 suministros observados.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

#### **2.11. Observación 11**

7 casos, con cantidad de cuotas fraccionadas declaradas en el Formato 2 que es diferente del definido en el Formato 1.

#### **Levantamiento de la empresa**

Electrosur señala que cambió el número de cuotas a solicitud del usuario, el suministro 110116298 solicitó a 03 cuotas, el suministro 310010864 solicitó a 04 cuotas, el suministro 310017725 solicitó a 3 cuotas y el suministro 110096704 solicitó a 12 cuotas.

#### **Análisis de Osinergmin**

Si bien Electrosur señala que ha variado las cuotas, no ha realizado el ajuste correcto debido a que el Fraccionamiento anterior ya ha sido reconocido con cuotas diferentes.

### **Conclusión de Osinergmin**

En ese sentido, se considera no levantada la observación.